



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2011, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito, a través de la entidad de crédito, Effibank, SA, entidad central del sistema institucional de protección (SIP) en el que está integrada junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. (2011061588)

La Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, parcialmente modificada por la Ley 3/2004, de 28 de mayo, de reforma del Sistema Financiero de Extremadura y por la Ley 1/2011, de 31 de enero, prevé en su artículo 84 que las Cajas de Ahorros con domicilio social en Extremadura podrán establecer acuerdos de colaboración, cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros y que "cuando estos acuerdos o asociaciones se materialicen en un sistema institucional de protección, o figura análoga que se pudiera crear, requerirán la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura...", y en su artículo 85 establece que las Cajas de Ahorros podrán desarrollar su objeto propio como entidad de crédito a través de una entidad bancaria a la que aportarán todo su negocio financiero y a la que podrán aportar todos o parte de sus activos no financieros adscritos al mismo, pudiendo esta entidad ser controlada conjuntamente por varias cajas conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, correspondiendo "al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar a una Caja de Ahorros el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito mediante una entidad bancaria a la cual se aporta todo el negocio financiero. Será aplicable a las operaciones contempladas en este artículo y a sus correspondientes autorizaciones el mismo régimen previsto en la presente ley para los supuestos de fusión, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 9.5 de esta ley".

Por su parte el artículo 9, salvo su apartado 5, de la citada Ley 8/1994, de 23 de diciembre, establece:

- «1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar cualquier operación de fusión, por creación de nueva Entidad o absorción, en la que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en lo que a ello se refiera.
2. Son requisitos necesarios para que el Consejo de Gobierno autorice la fusión:
 - a) Que las Entidades que deseen fusionarse no estén en proceso de liquidación ni respecto de ellas exista acuerdo de disolución.
 - b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.
3. La autorización de la fusión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo se publicará en los diarios de mayor difusión de la zona de actividad de las Cajas.



4. La denegación de la autorización de fusión sólo podrá producirse mediante resolución motivada cuando la entidad resultante pudiera incumplir cualquiera de los requisitos objetivos previstos en esta Ley».

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de agosto de 2011, adoptó el Acuerdo de autorizar a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito a través de la entidad de crédito, Effibank SA, entidad central del sistema institucional de protección (SIP) en el que está integrada junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Esta autorización queda sujeta a la condición de que se otorguen el resto de autorizaciones legalmente preceptivas.

Dicho Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, correspondiendo a esta Consejería de Administración Pública las funciones propias del Secretariado del Consejo de Gobierno,

RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 5 de agosto de 2011 por el que se autoriza a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito a través de la entidad de crédito, Effibank SA, entidad central del sistema institucional de protección (SIP) en el que está integrada junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuyo texto figura como Anexo a la presente resolución.

En Mérida, a 9 de agosto de 2011.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA EL EJERCICIO INDIRECTO DE SU OBJETO PROPIO COMO ENTIDAD DE CRÉDITO A TRAVÉS DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO, EFFIBANK SA, ENTIDAD CENTRAL DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN (SIP) EN EL QUE ESTÁ INTEGRADA JUNTO A LA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS Y LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

El nuevo entorno económico y financiero que viene surgiendo a raíz de la crisis financiera mundial ha provocado que el sistema bancario español en general y las cajas de ahorros en particular afronten un profundo proceso de reestructuración, que en su conjunto, pero con mayor incidencia en el sector de Cajas de Ahorros, pasa inevitablemente por ganar tamaño en muchos casos, mejorar la solvencia y la eficiencia en su totalidad y facilitar y reforzar los niveles de capital del sistema en todo caso.



El Estatuto de Autonomía de Extremadura (Ley Orgánica 1/2011 de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura) en su artículo 9º.10 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva sobre "Cajas de ahorros e instituciones de crédito cooperativo, en el marco de la ordenación general de la economía y del crédito. Organización y funcionamiento de mutualidades de previsión social no integradas en la seguridad social".

La Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, parcialmente modificada por la Ley 3/2004, de 28 de mayo, de reforma del Sistema Financiero de Extremadura y por la Ley 1/2011, de 31 de enero, de modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura prevé en su artículo 84 que las Cajas de Ahorros con domicilio social en Extremadura podrán establecer acuerdos de colaboración, cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros y que "cuando estos acuerdos o asociaciones se materialicen en un sistema institucional de protección, o figura análoga que se pudiera crear, requerirán la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura..." y en su artículo 85 establece que Las Cajas de Ahorros podrán desarrollar su objeto propio como entidad de crédito a través de una entidad bancaria a la que aportarán todo su negocio financiero y a la que podrán aportar todos o parte de sus activos no financieros adscritos al mismo, pudiendo esta entidad ser controlada conjuntamente por varias cajas conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros correspondiendo "al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar a una Caja de Ahorros el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito mediante una entidad bancaria a la cual se aporta todo el negocio financiero. Será aplicable a las operaciones contempladas en este artículo y a sus correspondientes autorizaciones el mismo régimen previsto en la presente ley para los supuestos de fusión, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 9.5 de esta ley.

Por su parte el artículo 9, salvo su apartado 5, de la citada Ley 8/1994, de 23 de diciembre, establece:

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar cualquier operación de fusión, por creación de nueva Entidad o absorción, en la que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en lo que a ello se refiera.
2. Son requisitos necesarios para que el Consejo de Gobierno autorice la fusión:
 - a) Que las Entidades que deseen fusionarse no estén en proceso de liquidación ni respecto de ellas exista acuerdo de disolución.
 - b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.
3. La autorización de la fusión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo se publicará en los diarios de mayor difusión de la zona de actividad de las Cajas.
4. La denegación de la autorización de fusión sólo podrá producirse mediante resolución motivada cuando la entidad resultante pudiera incumplir cualquiera de los requisitos objetivos previstos en esta ley.



De conformidad con la anterior la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura suscribió con fecha 13 de abril de 2011 junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria un contrato de integración y sus correspondientes anexos para la constitución y desarrollo de un Sistema Institucional de Protección, previamente aprobado por sus respectivos Consejos de Administración con fecha 8 de abril de 2011 y aprobado con posterioridad por las Asambleas Generales de las entidades, con fecha 4 de mayo de 2011. La adhesión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria al citado Sistema Institucional de Protección fue autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con fecha 20 de mayo de 2011 (DOE número 106 de 3 de junio de 2011).

Por su parte y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura, la Asamblea General Extraordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura en sesión celebrada en la ciudad de Cáceres el día 30 de junio de 2011 adoptó, con el quórum y la mayoría suficientes, el acuerdo de aprobar la segregación del negocio financiero de la Caja a favor de Effibank, SA conforme al Proyecto de Segregación debidamente informado por los administradores, que fue aprobado por el Consejo de Administración el 24 de mayo de 2011 y aprobar el ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja a través de Effibank, SA como consecuencia de la operación de segregación anteriormente descrita.

Mediante escrito de fecha 1 de julio de 2011 con registro de entrada número 2011115100006883 de fecha 6 de julio de 2011 se solicitó a través de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adjuntando la correspondiente documentación.

La Consejería de Economía y Hacienda ha tramitado el procedimiento de autorización de la expresada solicitud de autorización del ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación.

Habiendo constatado:

- Que, genéricamente, el proceso de segregación del negocio bancario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura a favor de Effibank, SA, en los términos establecidos en el Proyecto de segregación, y el ejercicio indirecto de la actividad financiera a través de la citada entidad Effibank, SA como consecuencia de la segregación descrita, en sus aspectos procedimentales y de fondo se ha realizado conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Que en particular en la aprobación por parte de la Asamblea General de la segregación del negocio financiero de la Caja a favor de Effibank, SA y del ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja a través de Effibank, SA como consecuencia de la operación de segregación anteriormente descrita se han cumplimentado las mayorías y demás requisitos necesarios establecidos en la normativa aplicable (artículos 30, 43 y concordantes de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros):

Asambleas General sesión 30 de junio de 2011.

Convocatoria: DOE n.º 102, de 30 de mayo de 2011.

Constitución: 2.ª convocatoria más del 50% asistentes (155 consejeros).

Aprobación: Voto favorable 87,74% de los asistentes.



- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros las entidades que lo van a constituir no se hallan en periodo de liquidación ni respecto de ellas existe acuerdo de disolución y que quedan a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.
- Que la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, integrantes junto a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura del SIP, han aprobado el proyecto de segregación a favor de la Entidad central del SIP así como el ejercicio indirecto de la actividad a través de la referida Entidad Central.

Tras analizar pormenorizadamente el contenido de la documentación remitida y en particular el contenido:

- del contrato de integración suscrito por las tres Cajas de Ahorros, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
- del proyecto de segregación a favor de la Entidad central del SIP.
- de la escritura de constitución del Banco Effibank, SA, Entidad central del SIP.

Valorando asimismo que:

- Se garantiza la continuidad de la obra benéfica social.
- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, tras la segregación de las tres cajas de Ahorros integrantes del Sistema, será titular de un 20% del capital social de Effibank, SA de acuerdo con lo establecido en los estatutos del mismo y en el contrato de integración.
- El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con fecha 20 de mayo de 2011 (DOE número 106 de 3 de junio de 2011) autorizó la adhesión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en un Sistema Institucional de Protección para la constitución de un grupo consolidable de entidades.
- la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura para llevar a cabo esta participación junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en un Sistema Institucional de Protección para la constitución de un grupo consolidable de entidades cuenta con unos nuevos estatutos aprobados por su Asamblea General en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2011 y posteriormente mediante Orden del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 20 de mayo de 2011, adaptados no solo a la nueva normativa vigente sino asimismo a la nueva situación que se plantea tras la configuración del SIP, incorporando las condiciones básicas del ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito mediante una entidad de crédito de carácter instrumental.

Se considera que el mismo se ajusta a las normas y principios establecidos en la normativa vigente.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previa deliberación en su reunión del día 5 de agosto de 2011,

**ACUERDA:**

Autorizar a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito a través de la entidad de crédito, Effibank, SA, entidad central del Sistema Institucional de Protección (SIP) en el que está integrada junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Esta autorización queda sujeta a la condición de que se otorguen el resto de autorizaciones legalmente preceptivas.

El presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar la resolución en la vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.